



"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

SAN RAFAEL, 30 de junio de 2006

VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza N° 7/2001-C.D. de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, que establece las épocas ordinarias de exámenes finales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 4/2006-C.D. sobre Régimen de Enseñanza-Aprendizaje establece en su Artículo 9° "...La regularidad de cada espacio curricular dura NUEVE (9) épocas de exámenes ordinarios para carreras con régimen semestral..."

Que en la actualidad los turnos de mayo y setiembre generan inconvenientes para aquellos alumnos que desean acreditar asignaturas regulares.

Que en el Artículo 18 del mencionado Régimen se establece: "Aquellos que accedan a rendir una asignatura en calidad de alumno libre podrán hacerlo únicamente en las épocas de exámenes ordinarios de: Febrero-Marzo, Julio y Noviembre-Diciembre".

Que resulta necesario realizar modificaciones de acuerdo al análisis de los informes presentados por la Comisión de Seguimiento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje y a partir de las conclusiones que surgieron de las Jornadas Docentes de análisis del mencionado Régimen.

Que el Consejo Directivo en sesión ordinaria del 20 de junio de 2006 aprobó el proyecto de reglamentación de épocas ordinarias de exámenes finales aplicable a todas las carreras que se dictan en esta Unidad Académica.

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA
O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Establecer como épocas ordinarias de exámenes finales para las carreras con régimen de cursado semestral los siguientes:

Febrero – Marzo: TRES (3) llamados

Mayo: UN (1) llamado

Julio: DOS (2) llamados

Setiembre: UN (1) llamado

Noviembre – Diciembre: TRES (3) llamados

ARTÍCULO 2º.- Establecer turnos extraordinarios de exámenes en los meses de Abril, Agosto y Octubre.

ARTÍCULO 3º.- En los turnos extraordinarios mencionados en el Artículo 2º sólo podrán rendir exámenes regulares los alumnos que no cursan o cursan una sola asignatura.

ARTÍCULO 4º.- Los alumnos que accedan a rendir una asignatura en calidad de libre podrán hacerlo únicamente en las épocas de exámenes ordinarios de: Febrero-Marzo, Julio y Noviembre-Diciembre.

ARTÍCULO 5º.- En todos los casos de turnos extraordinarios, los alumnos deberán solicitar la mesa correspondiente con QUINCE (15) días de antelación de la fecha fijada para el examen.

ARTÍCULO 6º.- Los alumnos que accedan a rendir una asignatura regularizada deberán inscribirse con una antelación de 72 horas hábiles pudiendo dejar sin efecto dicha inscripción 48 horas hábiles anteriores a la fecha establecida para el examen.

ARTÍCULO 7º.- Los alumnos que accedan a rendir una asignatura en calidad de alumno libre deberán inscribirse con una antelación de DIEZ (10) días corridos, pudiendo dejar sin efecto dicha inscripción 48 horas hábiles anteriores a la fecha establecida para el examen

ARTÍCULO 8º.- Aquellos que habiéndose inscripto en alguna asignatura según los tiempos que se indican en los artículos 5º, 6º y 7º y que no asistan a la mesa de examen sin haber hecho uso del beneficio otorgado en cada caso para dejar sin efecto dicha inscripción, quedarán imposibilitados de presentarse en la siguiente mesa de examen para acreditar esa asignatura.

ARTÍCULO 9º.- La carrera Tecnicatura Universitaria en Enología y Viticultura se regirá por reglamentación particular que a tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 10.- Derogar la Ordenanza Nº 7/2001-C.D.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA Nº 005
m.b.r.